

DICTAMEN U.A.L. No. 07-2022

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), UNIDAD DE ASESORIA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La solicitud de Dictamen Legal por la Gerencia Administrativa, según Memorando G.A. 025-2022, de fecha 20 de junio del año 2022, para **declarar desierto el proceso de Licitación Privada Nacional No. 02-2022 para la adquisición de 223 kilogramos de tintas OFFSET para la impresión de la Lotería Nacional**, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y a las Bases de Licitación Privada Nacional No. 02-2022, remitiendo Acta de Informe y Recomendaciones de la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO: Que esta Unidad de Asesoría Legal tuvo a la vista las Bases de Licitación Privada Nacional No. 02-2022, la cual fue publicada en el sistema de la Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn) y en el portal de Transparencia del PANI, cuya SECCIÓN I, específicamente en el IO-05, establece: "**CANTIDAD MINIMA DE OFERTAS**. Se procederá al análisis y evaluación *siempre que se haya recibido como mínimo dos (2) o más ofertas físicas que cumpla con los requerimientos indicados en estas bases (...)*", de igual manera, se tuvo a la vista las Cartas de invitación remitidas a posibles oferentes para participar a la Licitación Privada Nacional No. 02-2022, las cuales fueron suscritas por la abogada Ana Julia Arana, en su condición de Directora Ejecutiva, indicando que la fecha máxima de presentación de Ofertas era el 14 de junio del año 2022 hasta las 10 ante meridiano.

CONSIDERANDO: Que asimismo, se tuvo a la vista el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada Nacional No. 02-2022, de fecha 14 de junio del año 2022, firmada por la Comisión de Recepción y Ofertas, la cual fue conformada por la abogada Ana Julia Arana, en su condición de Directora Ejecutiva; abogado Pedro Velásquez Benítez, en su condición de Secretario General; licenciado Pedro García Espinoza, en su condición de Gerente Administrativo; licenciada Elsa Graciela Cárdenas, en su condición de Jefe de Compras y Suministros; abogada Fidelina Macías en representación de la Unidad de Asesoría Legal, P.M. Bessy Lorena Moreno; en su condición de observador de la Unidad de Auditoría Interna; licenciada Ana Gabriela Pinto, en su condición de Jefe de la Oficina de Acceso a la Información Pública; Carlos Javier García en su condición de representante de Comité de Probidad y Ética; y, Licenciada Vanessa Mejía, en representación del Comité de Control Interno; donde se establece que solo se recibió una (1) oferta correspondiente a la Empresa **EYL COMERCIAL S.A.**, a través de su representante legal licenciado Felipe Reniery Castro, quien también firmó la precitada Acta de Apertura, donde consta que **NO** se recepcionó y se devolvió el sobre cerrado y sellado al único oferente participante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta de Informe y Recomendaciones, de fecha 17 de junio del año 2022, la Comisión Evaluadora integrada por licenciado Oscar Armando Salinas Licono, en su condición de Subdirector Ejecutivo y Coordinador del Comité de Compras y Licitaciones; abogado Pedro Velásquez Benítez, en su condición de Secretario General; licenciado Pedro García Espinoza, en su condición de Gerente Administrativo;

licenciada Elsa Graciela Cárdenas, en su condición de Jefe de Compras y Suministros; y, abogada Fideclina Macias en representación de la Unidad de Asesoría Legal; recomendó al Consejo Directivo del CODIPANI que se **DECLARE DESIERTA** la Licitación Privada Nacional No. 02-2022, en razón de no cumplirse lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en el artículo 57, párrafo primero, que establece: “*El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones*”, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que señala: “*La licitación será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda*”; lo anterior conforme a lo que se determinó en las Bases de Licitación SECCION I, (IO-05), referente a la “CANTIDAD MINIMA DE OFERTAS”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 173 establece: “(...) el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, *previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal*; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

Por lo anteriormente expuesto: Esta Unidad de Asesoría Legal con Fundamento Legal en los artículos 47, 50, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 110, 122, 123, 125, 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; lo dispuesto en los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás legislación aplicable.-
DICTAMINA: Primero: que es **PROCEDENTE** la recomendación de la Comisión Evaluadora de declarar **DESIERTO** el proceso de Licitación Privada Nacional No. 02-2022, en razón de no haberse satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones; **Segundo:** Que conforme a Ley, corresponde al Honorable Consejo Directivo (CODIPANI) emitir la Resolución respectiva, dándole el trámite legal establecido para dar por concluido el proceso en debida forma.


ABOGADA FIDELINA MACIAS
JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL



ABOGADO PEDRO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL


Cc: Expediente Licitación Privada Nacional No. 02-2022
Cc: Archivo